

## CONSULTA

### INGRESOS BRUTOS. PROFESIONALES UNIVERSITARIOS CON TÍTULO DE GRADO.

Fecha: 26/1/2020

I.- El contribuyente CC consulta que debe entenderse por "profesional universitario con título de grado", en virtud a las disposiciones del inciso 15. del artículo 228 del Código Tributario Provincial.-

II.- En primer lugar, es oportuno poner de relieve que las características salientes de las profesiones universitarias pueden resumirse en tres aspectos puntuales: la exigencia de título universitario de grado, su ejercicio en forma independiente y la retribución de la misma a través de honorarios.-

Asimismo, resulta aquí fundamental considerar que una actividad de este tipo, posee como característica esencial la individualidad del servicio profesional de quien la ejerce.-

En este orden de ideas, Trigo Represas y López Mesa coinciden en decir que es profesional liberal quien, poseyendo un título que lo legitima en su actividad, ejerce libremente su profesión; o dicho de otra manera: "...el que poseyendo título habilitante para ello, desempeña actividades intelectuales y lo hace de forma autónoma." (Trigo Represas, F. y López Mesa, M. "Tratado de la responsabilidad civil. El derecho de daños en la actualidad: teoría y práctica" (vols. 1-2). Buenos Aires, La Ley, pag. 275).-

Sobre las características propias de la actividad, Tanzi sostiene que: "...Al definir el término 'profesional liberal' se hace hincapié en que se trata de un sector limitado pero cuya actividad presenta ciertas singularidades:

a. autonomía técnica, propia del saber especializado;

b. sujeción a normas éticas, sometimiento a un régimen disciplinario;

c. colegiación..." (Tanzi, S.; "La responsabilidad profesional y el Proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación"; En G. Caramelo y S. Picasso (dirs.). Revista Derecho Privado. Reforma del Código Civil II. Obligaciones y responsabilidad. Pag. 168-186).-

Surge con claridad de lo expresado en los párrafos que anteceden, que las características de las "profesiones liberales universitarias" están íntimamente ligadas a la condición de "persona humana" de aquel que la ejerce, pues la obtención de un "título habilitante" o la "colegiación", por ejemplo, no podrían ser alcanzadas por una persona jurídica.-

Ley N° 5.121 (texto consolidado por Ley N° 8.240) y sus modificatorias.-